

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 1 de 11

Compendio Normativo de la Superintendencia de Casinos de Juego / LIBRO SEGUNDO: PERÍODO DE OPERACIÓN DEL PERMISO / Título VII. Administración y compliance / Capítulo 7: Cumplimiento normativo

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora.

Sólo se publican las normas con modificaciones, por lo que las normas no incluidas se mantienen sin modificación

N°	ARTICULADO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS
2.1	Instancia de Cumplimiento Normativo	Instancia de Cumplimiento Normativo	

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 11

2.1.1	Las sociedades operadoras deberán contar con una Instancia de Cumplimiento Normativo, la cual deberá estar a cargo de una persona natural o jurídica, encargada principalmente de velar por la observancia de las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos e instrucciones aplicables; formular y ejecutar procedimientos; y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de promover el cumplimiento normativo dentro y con ocasión del desempeño de la sociedad operadora. Los roles y responsabilidades contempladas en esta Instancia deberán constar por escrito. Asimismo, La designación de roles y determinación de responsabilidades contempladas en esta instancia corresponderá al respectivo Directorio, a fin de asegurar una adecuada autoridad, independencia y objetividad.	Las sociedades operadoras deberán contar con una Instancia de Cumplimiento Normativo, la cual deberá estar a cargo de una persona natural o jurídica, encargada principalmente de velar por la observancia de las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos e instrucciones aplicables; formular y ejecutar procedimientos; y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de promover el cumplimiento normativo dentro y con ocasión del desempeño de la sociedad operadora. Los roles y responsabilidades contempladas en esta Instancia deberán constar por escrito y su designación corresponderá al respectivo Directorio, a fin de asegurar una adecuada autoridad, independencia y objetividad. Asimismo, La designación de roles y determinación de responsabilidades contempladas en esta instancia corresponderá al respectivo Directorio, a fin de asegurar una adecuada autoridad, independencia y objetividad.	
-------	---	---	--

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 11

2.1.2	La Instancia de Cumplimiento Normativo podrá ser ejercida por un empleado dependiente de la sociedad operadora o por terceros. Tratándose de terceros, la función puede estar externalizada en un área del grupo económico controlador del cual forma parte integrante la sociedad operadora, pero fuera de la estructura organizacional de ésta última., o bien ser ejercida por terceros externos contratados especialmente para el desarrollo de las funciones de Cumplimiento Normativo establecidas en las presentes instrucciones. Sin perjuicio de estar externalizado en terceros, la sociedad operadora deberá designar a un empleado que tenga conocimiento acerca del desarrollo de la Instancia de Cumplimiento Normativo, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por esta Superintendencia, especialmente durante el desarrollo de una fiscalización. El/la empleado/a designado para estos efectos, no podrá ser funcionario/a parte del personal de juego.	La Instancia de Cumplimiento Normativo podrá ser ejercida por un empleado dependiente de la sociedad operadora o por terceros, entendiéndose por este último a un externo a la sociedad operadora, contratado especialmente para el desarrollo de las funciones de cumplimiento normativo establecidas en las presentes instrucciones. Tratándose de terceros, la función puede estar externalizada en un área del grupo económico controlador del cual forma parte integrante la sociedad operadora, pero fuera de la estructura organizacional de ésta última., o bien ser ejercida por terceros externos contratados especialmente para el desarrollo de las funciones de Cumplimiento Normativo establecidas en las presentes instrucciones. Sin perjuicio de estar externalizado en terceros, la sociedad operadora deberá designar a un empleado que tenga conocimiento acerca del desarrollo de la Instancia de Cumplimiento Normativo, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por esta Superintendencia, especialmente durante el desarrollo de una fiscalización. El/la empleado/a designado para estos efectos, no podrá ser funcionario/a parte del personal de juego.	
-------	--	---	--

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 11

2.1.3	2.1.3 En el caso de que la Instancia de Cumplimiento Normativo sea ejercida por una persona natural que a su vez se desempeña como empleado de la sociedad operadora, será deber de ésta dotar a dicho empleado de la autoridad, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir su función. En tal sentido, el encargado de la Instancia de Cumplimiento Normativo no podrá ser bajo ningún motivo o circunstancia, el Gerente General de la sociedad operadora. ni ningún funcionario considerado como parte del personal de juego. En el ejercicio de sus funciones, el encargado de la Instancia de Cumplimiento Normativo deberá tener independencia jerárquica de otras áreas de la sociedad operadora, Respecto a la reportabilidad del cumplimiento normativo, así como del Gerente General, debiendo depender y reportar directamente al Directorio de aquella. Las sociedades operadoras deberán acreditar la condición de independencia jerárquica antes referida, por medio de una cláusula en el respectivo contrato de trabajo o anexo de éste o mediante memorándums internos, correos electrónicos y, en general, cualquier tipo de comunicación dirigida por	En el caso de que la Instancia de Cumplimiento Normativo sea ejercida por un una persona natural que a su vez se desempeña como empleado de la sociedad operadora, éste no podrá ser parte del personal de juego y deberá tener, para el ejercicio de estas funciones, independencia jerárquica de todas las áreas de la sociedad, así como del gerente general, será deber de ésta dotar a dicho empleado de la autoridad, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir su función. En tal sentido, el encargado de la Instancia de Cumplimiento Normativo no podrá ser bajo ningún motivo o circunstancia, el Gerente General de la sociedad operadora. ni ningún funcionario considerado como parte del personal de juego. En el ejercicio de sus funciones, el encargado de la Instancia de Cumplimiento Normativo deberá tener independencia jerárquica de otras áreas de la sociedad operadora, Respecto a la reportabilidad del cumplimiento normativo, así como del Gerente General, debiendo depender y reportar directamente al Directorio de aquella. Esta independencia jerárquica debe constar por escrito, acreditándola Las sociedades	
-------	---	--	--

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 5 de 11

	parte del encargado de Cumplimiento Normativo al Directorio de la sociedad operadora.	operadoras deberán acreditar la condición de independencia jerárquica antes referida, por medio de una cláusula en el respectivo contrato de trabajo o anexo de éste o mediante memorándums internos, correos electrónicos y, en general, cualquier tipo de comunicación escrita dirigida por parte del encargado de Cumplimiento Normativo al Directorio de la sociedad operadora. En tal sentido, el encargado de la Instancia de Cumplimiento Normativo no podrá ser bajo ningún motivo o circunstancia, el Gerente General de la sociedad operadora.	
--	--	---	--

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 11

2.1.4.	En el caso de que la Instancia de Cumplimiento Normativo sea ejercida por terceros externos a la sociedad operadora y/o al grupo económico controlador, dicha relación deberá constar en forma contractual, debiendo existir una copia de dicho contrato, para su exhibición en el domicilio de la sociedad operadora registrado en la SCJ, en caso de ser requerido en cualquier momento por funcionarios de ésta. El ejercicio de la Instancia de Cumplimiento Normativo, por parte de terceros no exime al Directorio de la sociedad operadora de su responsabilidad en caso de incumplimiento de la normativa que rige a la sociedad.	En el caso de que la Instancia de Cumplimiento Normativo sea ejercida por terceros externos a la sociedad operadora y/o al grupo económico controlador, dicha relación deberá constar en un contrato en forma contractual, debiendo existir una copia de este dicho contrato, para su exhibición en el domicilio de la sociedad operadora registrado en la SCJ, en caso de ser requerido en cualquier momento por funcionarios de ésta la Superintendencia. El ejercicio de la Instancia de Cumplimiento Normativo ya sea por parte de un empleado independiente como por parte de terceros no exime al Directorio ni a la sociedad operadora de su responsabilidad en caso de incumplimiento de la normativa que rige a la sociedad.	
2.1.5.	La persona a cargo de la Instancia de Cumplimiento Normativo, sea un trabajador dependiente de la sociedad operadora o un tercero, deberá responder directamente a los requerimientos que esta Superintendencia le realice en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones, ya sea que se le formulen directamente o a través de la respectiva sociedad operadora.	La persona a cargo de la Instancia de Cumplimiento Normativo, sea un trabajador dependiente de la sociedad operadora o un tercero, deberá responder directamente a los requerimientos que esta Superintendencia le realice en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones, ya sea que se le formulen directamente o a través de la respectiva sociedad operadora. Cuando el tercero sea una persona jurídica, deberá designarse una persona natural quien tendrá la responsabilidad establecida en este numeral.	

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 7 de 11

2.2.	Principales funciones	Principales funciones	
	La Instancia de Cumplimiento Normativo debe considerar a lo menos los siguientes aspectos:	La Instancia de Cumplimiento Normativo deberá desempeñar las siguientes funciones: debe considerar a lo menos los siguientes aspectos:	
2.3.	Manual de Cumplimiento Normativo	Manual de Cumplimiento Normativo	
2.3.1.	Las sociedades operadoras deberán tener un Manual de Cumplimiento Normativo que señale los procedimientos de control para detectar y prevenir el incumplimiento de las normas e instrucciones que rigen a las sociedades operadoras	Las sociedades operadoras deberán tener un El Manual de Cumplimiento Normativo deberá señalar que señale los procedimientos de control para detectar y prevenir el incumplimiento de las normas e instrucciones que rigen a las sociedades operadoras	
2.4.	Plan de Revisión Anual	Plan de Revisión Anual	
2.4.1	La Instancia de Cumplimiento Normativo de la sociedad operadora deberá elaborar un Plan de Revisión Anual, correspondiente a los meses de enero a diciembre de cada año, debe estar aprobado por el Directorio de aquella, debiendo ser remitido a esta Superintendencia junto con el acta de la sesión de Directorio mediante el cual fue aprobado.	La Instancia de Cumplimiento Normativo de la sociedad operadora deberá elaborar un El Plan de Revisión Anual, correspondiente a los meses de enero a diciembre de cada año, el cual debe estar aprobado por el Directorio de la sociedad operadora aquella , debiendo ser remitido a esta Superintendencia junto con el acta de la sesión de Directorio mediante el cual fue aprobado.	

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 11

2.4.4	El alcance del Plan de Revisión Anual deberá sustentarse en una evaluación apropiada y documentada de los riesgos asociados al cumplimiento normativo. Esta evaluación deberá incluir como mínimo, los siguientes aspectos, materias o áreas de revisión: a) Integridad y consistencia de los ingresos operacionales; b) Desarrollo y funcionamiento de las categorías de juego; c) Operación y funcionamiento del sistema CCTV; d) Sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo;	El alcance del Plan de Revisión Anual deberá sustentarse en una evaluación apropiada y documentada de los riesgos asociados al cumplimiento normativo. Esta evaluación deberá incluir como mínimo, los siguientes aspectos, materias o áreas de revisión: a) Integridad y consistencia de los ingresos operacionales; b) Desarrollo y funcionamiento de las categorías de juego; c) Operación y funcionamiento del sistema CCTV; d) Sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; pudiendo considerar la auditoría efectuada según las instrucciones establecidas en el siguiente capítulo.	Respecto de la modificación introducida en la letra d), se estima necesario precisar su alcance, ya que la redacción propuesta no es clara, a que se refieren con “pudiendo considerar”.
2.4.5.	En caso de que exista una modificación que tenga efecto en el alcance del respectivo Plan de Revisión Anual, esto es, que se elimine o incorpore un nuevo aspecto, materia o área de revisión, dicho Plan deberá ser remitido a esta Superintendencia junto con el acta de la sesión de Directorio mediante el cual fue expresamente aprobado. Cualquier otra modificación, distinta a la aquí señalada, no requerirá ser aprobada por el Directorio ni remitida a esta Superintendencia.	En caso de que exista una modificación al Plan de Revisión Anual, que tenga efecto en el su alcance del respectivo Plan de Revisión Anual, esto es, que se elimine o incorpore un nuevo aspecto, materia o área de revisión, dicho Plan deberá ser remitido a esta Superintendencia junto con el acta de la sesión de Directorio mediante el cual fue expresamente aprobado. Cualquier otra modificación, distinta a la aquí señalada, no requerirá ser aprobada por el Directorio ni remitida a esta Superintendencia.	

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 11

2.5.1.	En forma semestral, esto es, al menos una vez en el período calendario de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, la Instancia de Cumplimiento Normativo deberá elaborar un Informe al Directorio de la sociedad operadora que:	En forma semestral, esto es, al menos una vez en el período calendario de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, la Instancia de Cumplimiento Normativo deberá elaborar un Informe al Directorio de la sociedad operadora que: Durante cada semestre calendario	
2.5.2.	El Informe semestral deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a) Objetivo. Poner en conocimiento del directorio de la sociedad operadora, respecto de a lo menos: ii. El nivel de cumplimiento que mantiene la sociedad operadora relacionado con la revisión de los procedimientos administrativos sancionatorios en curso, como asimismo la revisión de los incumplimientos normativos sancionados mediante procedimientos administrativos ejecutoriados.	2.5.2. El Informe semestral deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a) Objetivo. Poner en conocimiento del directorio de la sociedad operadora, respecto de a lo menos: ii. El estado nivel de cumplimiento que mantiene la sociedad operadora relacionado con la revisión de los procedimientos administrativos sancionatorios en curso, como asimismo la revisión de los incumplimientos normativos sancionados mediante procedimientos administrativos ejecutoriados.	Aclarar la diferencia de estado y nivel.
6.	Información a la Superintendencia	Información a la Superintendencia	

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 10 de 11

6.1.	La sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), la siguiente información: a) El Manual de Cumplimiento Normativo debidamente aprobado por el Directorio de la sociedad operadora. b) El Plan de Revisión Anual, junto con el acta de la sesión de Directorio mediante el cual fue aprobado. c) Las modificaciones al alcance del Plan de Revisión Anual. d) Los Informes semestrales aprobados por el Directorio de la sociedad operadora, los que se reportarán mediante SAYN. e) La revisión efectuada al Manual de Cumplimiento Normativo cada año, aprobada por el Directorio de la sociedad operadora. f) Asimismo, deberá informar La designación de la(s) persona(s) natural o jurídica, que ejecutará(n) las labores de la Instancia de Cumplimiento Normativo y toda modificación que se realice respecto del responsable de la misma.	La sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia, vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN), la siguiente información: a) El Manual de Cumplimiento Normativo debidamente aprobado por el Directorio de la sociedad operadora. b) El Plan de Revisión Anual, junto con el acta de la sesión de Directorio mediante el cual fue aprobado. c) Las modificaciones al alcance del Plan de Revisión Anual. d) Los Informes semestrales aprobados por el Directorio de la sociedad operadora, los que se reportarán mediante SAYN. e) La revisión efectuada al Manual de Cumplimiento Normativo cada año, aprobada por el Directorio de la sociedad operadora. f) Asimismo, deberá informar La designación de la(s) persona(s) natural o jurídica, que ejecutará(n) las labores de la Instancia de Cumplimiento Normativo y toda modificación que se realice respecto del responsable de la misma.	
6.2		La información previamente indicada deberá remitirse a esta Superintendencia en los siguientes plazos y con los siguientes medios de verificación:	

Propuesta de modificación de norma o estándares puesto en consulta pública

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-002

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 11 de 11

Información	Plazo de ejecución	Plazo de envío a la Superintendencia	Medio verificación
Actualización del Manual de Cumplimiento Normativo revisado y aprobado cada año	N/A (actualización se establece "cada vez que corresponda")	30 días hábiles siguientes a su aprobación por parte del Directorio	Remisión en con Acta de se directorio
Plan de Revisión Anual aprobado	Hasta el 31 de diciembre del año anterior	31 de marzo de cada año.	Remisión en con acta de s directorio e consta su apr
Modificaciones aprobadas al alcance del Plan de Revisión Anual	N/A (dependerá de si se hace necesario o no incorporar modificaciones).	30 días hábiles siguientes a su aprobación por parte del Directorio	Remisión en con acta de s directorio e consta su apr
Informes semestrales aprobados por el Directorio	A más tardar el 31 de agosto y 28 de febrero de cada año, según corresponda al primer o segundo semestre de cada año, respectivamente.	30 días hábiles siguientes a su aprobación por parte del Directorio.	Informes sen y acta de se directorio e conste aprob los informes.
Nueva designación de la(s) persona(s) natural o jurídica, que ejecutará(n) las labores de la Instancia de Cumplimiento Normativo y toda modificación que se realice respecto del responsable de la misma	N/A (dependerá de la necesidad de designar una nueva persona natural o jurídica que ejecutará labores de la instancia de cumplimiento normativo)	30 días hábiles siguientes a su designación	Copia de cor trabajo de la que ejercerá Oficial Cumplimiento Normativo, o suscrito con externo

División Jurídica

Solo la versión del documento consultada en Intranet es la válida